

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

Gobierno de la Nación

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de julio de 1943 sobre construcción de viviendas protegidas con destino a Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército.

Constituído el Patronato de Casas militares por Real Decreto-Ley de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiocho, para la construcción, régimen y administración de los edificios destinados al alojamiento de Jefes, Oficiales y Clases del Ejército que presten sus servicios en los Cuerpos armados o en los estados y planas mayores a ellos correspondientes, y siendo el cometido específico del Instituto Nacional de la Vivienda, a tenor de sus preceptos orgánicos, el fomentar la construcción de viviendas protegidas y asegurar su mejor aprovechamiento, se considera conveniente, persistiendo en el propósito ya exteriorizado con la promulgación del Decreto de dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, armonizar las funciones de ambos Organismos, a fin de que una intensa y fructuosa colaboración de los mismos contribuya a resolver o a aliviar notablemente el problema de la escasez de viviendas para el personal del Ejército en determinadas poblaciones.

A esta finalidad se encamina el presente Decreto, que para lograr con las debidas garantías un mayor volumen de medios económicos, se inspira, en lo relativo a las aportaciones de la entidad constructora, como capital propio u obtenido por préstamo, en el mismo criterio que determinó la redacción del artículo veintinueve del vigente Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda, y que introduce en los límites del importe de la construcción

por vivienda las lógicas y naturales modificaciones impuestas por el aumento del coste de la mano de obra y materiales, así como por la diferente jerarquía y posición económica de los usuarios de las casas que se construyan.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros del Ejército y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. El Instituto Nacional de la Vivienda, previa la reglamentaria aprobación de los correspondientes proyectos, podrá conceder al Patronato de casas militares los beneficios que otorga la vigenté legislación de viviendas protegidas, y especialmente los de anticipo condicional del cuarenta por ciento del coste total de las obras, incluido el valor de los terrenos, y construcción y el de la urbanización y servicios, en su caso, para llevar a cabo la edificación de viviendas destinadas a Jefes, Oficiales y Suboficiales, siempre que el Patronato de casas militares aporte, como mínimo, un diez por ciento del total presupuesto como capital propio, y el cincuenta por ciento del mismo lo obtenga en calidad de préstamo a interés que no exceda del legal y por tiempo no superior a veinte años ni inferior a diez años, del Banco Hipotecario de España u otra entidad de crédito.

Los préstamos de referencia serán garantizados con primera hipoteca de los inmuebles, y los anticipos, con segunda hipoteca de las mismas fincas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El importe total de la construcción por cada vivienda no podrá exceder de los siguientes límites:

Sesenta mil pesetas para Jefes.

Cincuenta mil pesetas para Oficiales y cuarenta mil pesetas para Suboficiales.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas las disposiciones anteriores en esta materia en cuanto se opongan a lo prevenido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del "B. O. del Estado" núm. 216.)

MINISTERIO DEL AIRE

En sucesivas convocatorias y con planes de estudio reducidos está llevándose a efecto la transformación de los Oficiales provisionales y de complemento, que tan valiosos servicios prestaron en la Guerra de Liberación, en Oficiales profesionales. Próxima a su término esta labor, parece llegado el momento de normalizar el reclutamiento de la futura Oficialidad de este Ejército, acogiéndolo, seleccionando y encauzando a nuevos núcleos juveniles que se sientan atraídos hacia la Aviación por una vocación resuelta.

La eficacia del Ejército del Aire dependerá en gran medida de la acertada formación militar y técnica de sus futuros Oficiales; en el último aspecto, es obvio que habrá de perseguirse la especialización exigida por la creciente diversificación de los servicios. Pero no es menos evidente que un solo espíritu debe animar a todo el Cuerpo de Oficiales, determinando en ellos la voluntad de cooperación, que es condición precisa para el éxito de todo designio colectivo.

El reclutamiento de la futura Oficialidad del Ejército del Aire ha de inspirarse, pues, en el propósito de atender en primer término a una común formación militar en que se afirmen y desarrollen los conceptos y sentimientos que han de sellar su personalidad colectiva, y esto logrado, a proporcionarles aquellos conocimientos que de cada uno requiera el Servicio a que haya de ser adscrito. Deberá, pues, crearse un organismo docente que cumpla aquella función educativa, y otros, después, en que se desarrollen las enseñanzas especializadas.

Para proveer a lo primero se propone la creación de la Academia General del Aire, en la que, juntamente a la primordial labor que se le confía, ha de iniciarse la formación científica de los futuros Oficiales, ha de atenderse a su adaptación al medio aéreo mediante cursos de pilotaje y observación, y a su cultura física por la práctica de todo deporte posible.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Academia General del Aire, que será establecida en la Base de San Javier.

ARTÍCULO SEGUNDO. Será misión peculiar de la Academia General del Aire la formación militar de los aspirantes a Oficial de todas las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire, elevando y depurando su espíritu de servicio y de sacrificio, su sentido del honor y de la disciplina militar, fomentando su anhelo de perfeccionamiento y de

propia superación y cultivando el sentimiento de compañerismo y la voluntad de cooperación con todas las Instituciones armadas.

ARTÍCULO TERCERO. Simultáneamente y con no menos esfuerzo ha de atenderse en ella:

a) A la formación físico-matemática indispensable a la ulterior especialización de los futuros oficiales.

b) A las prácticas de vuelo, que para el Arma de Aviación debe alcanzar el pilotaje de avión de guerra, y para la de Tropas, las necesarias para el perfecto cumplimiento de sus misiones.

c) Al conocimiento teórico y a las normas de empleo de las armas aéreas y antiaéreas.

d) A la práctica asidua de todos los deportes posibles.

ARTÍCULO CUARTO. El ingreso en la Academia General del Aire se realizará por concurso-oposición para los aspirantes a Oficiales del Arma de Aviación, del Arma de Tropas de Aviación y del Cuerpo de Intendencia.

Para el ingreso en los Cuerpos de Ingenieros Aeronáuticos, Sanidad, Farmacia, Jurídico e Intervención seguirán observándose las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Podrán tomar parte en el concurso-oposición para ingreso en la Academia General los Oficiales de complemento, los Suboficiales profesionales y de complemento, clases de Tropa y paisanos que, además de la condición de españoles y solteros, acrediten las siguientes:

a) Oficiales, Suboficiales y clases: Edad inferior a veinticinco años. Relevante espíritu militar y reconocida corrección de conducta, haber cursado con validez académica y sin dispensa de escolaridad cinco cursos de Bachillerato, haber servido en filas un año como mínimo.

b) Paisanos: Edad no inferior a diecisiete años ni superior a veintiuno, aptitud física y moral bien comprobadas, haber cursado con validez académica y sin dispensa de escolaridad cinco cursos del Bachillerato, y para los aspirantes a ulterior ingreso en el Arma de Aviación, hallarse en posesión del título C de Vuelo sin Motor.

ARTÍCULO SEXTO. En las convocatorias se fijará separadamente el número de plazas que haya de proveerse para el Arma de Aviación, para la de Tropas y para el Cuerpo de Intendencia. Los aspirantes harán constar a cuál desean pertenecer, o si optan a todas indistintamente, dándose preferencia en la definitiva atribución de plazas a cada Arma, en igualdad de condiciones y notas, a quienes hubiesen optado precisamente por ella.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se mantendrá el principio vigente de reserva de plazas, previa demostración de suficiencia, a los hijos de Laureado de San Fernando y a los huérfanos de Aviadores, Militares o Marineros muertos en campaña, de sus resultas o asesinados en zona roja, sin menoscabo de su honor militar. En iguales condiciones y previa la demostración de suficiencia, se reservarán plazas a los Oficiales y Brigadas de la Escala de Complemento.

ARTÍCULO OCTAVO. El concurso-oposición comprenderá una comprobación de aptitud física y dos grupos de pruebas, subdivididos como a continuación se indica.

A. Comprobación previa de aptitud física.

Primero.—Reconocimiento médico.

Segundo.—Prueba gimnástica.

B. Primer grupo.

Primera prueba: Dibujo a mano alzada.

Análisis gramatical.

Un idioma (francés, alemán o inglés).

Segunda prueba: Geografía general y de España.

Tercera prueba: Historia Universal y particular de España.

C. Segundo grupo.

Primera prueba: Ejercicio teórico-práctico de análisis matemático.

Segunda prueba: Ejercicios teórico-prácticos de Geometría y Trigonometría.

Tercera prueba: Examen oral sobre las mismas materias.

La comprobación previa deberá practicarse en cada convocatoria, y sólo para ella tiene validez.

Cada una de las pruebas del primer grupo será objeto de conceputación, calificándose el correspondiente ejercicio como "suficiente" o "insuficiente", y sólo serán admitidos a examen del segundo grupo los que obtuvieran las primeras calificaciones.

Las pruebas del segundo grupo serán conceptuadas numéricamente, y cada una de ellas tendrá carácter de eliminatoria.

Los dos grupos de pruebas podrán ser realizados en una convocatoria o en dos sucesivas; pero la validez de aprobación del primer grupo no alcanzará a una tercera.

Cuestionarios de cada materia serán publicados en las convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los aspirantes a Oficiales del Arma de Aviación seguirán en la Academia General dos cursos de duración normal (quince de septiembre-quince de julio), subdivididos en medios cursos. Simultáneamente a la aprobación de estos cursos, deberán alcanzar título de piloto de avión de guerra. Los que por insuficiencia de aptitud física no pudieran obtenerlo, podrán pasar a los cursos del Arma de Tropas de Aviación o de Intendencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Los aspirantes a Oficiales del Arma de Tropas de Aviación seguirán dos cursos de igual duración, durante los cuales deberán realizar las prácticas en vuelo que se determinen.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Los aspirantes a Oficiales de Intendencia seguirán dos cursos. Tendrán común con los anteriores las materias de carácter militar y formativo, y realizarán prácticas relacionadas con servicios y transportes aéreos.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Los aspirantes a Oficiales de Ingenieros Aeronáuticos, Sanidad, Farmacia, Cuerpo Jurídico e Intervención seguirán el primer medio curso de la Academia General antes de comenzar los de su propia especialidad. Aquellos estudios que para ellos fueran superfluos, serán sustituidos por prácticas a determinar para cada Cuerpo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. Al terminar satisfactoriamente los cursos de la Academia General, los Caballeros

Cadetes serán promovidos a Alféreces y pasarán a las Escuelas de Aplicación correspondientes, en las que seguirán dos cursos de duración normal, a cuyo término ascenderán a Tenientes e ingresarán en las respectivas Escalas por el orden de su conceputación escolar.

Los cursos y promociones de las demás Escuelas serán los vigentes en la actualidad.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. Los Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire deberán seguir, antes de su ascenso a Capitán, cursos de aplicación o especialización que se fijarán oportunamente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. El Ministro del Aire queda facultado para desarrollar los preceptos del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JUAN VIGON SUERODIAZ

En el Decreto de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE número sesenta y dos), por el que fué creado el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, se indicó ya el propósito de constituir un Patronato rector que imprimiese orientación de conjunto al esfuerzo de investigación, que asegurase la continuidad de las tareas y que—dentro de claras normas administrativas—procurase una holgada función a los organismos institucionales, sin supeditar el interés científico o técnico a formalismos meramente burocráticos. Pero sobre tales misiones inmediatas, la función esencial del Patronato habría de ser la de lograr para la Institución una eficacia y una autoridad tan notorias que bastasen a constituirle una personalidad autónoma y a infundirle una vitalidad prometedora de largas y fecundas actividades al servicio de los designios de España. En curso ya proyectos y trabajos de importancia, se hace evidente la conveniencia de dar realidad al propósito enunciado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, al que, por delegación directa del Ministro del Aire, se confía la misión de orientar los trabajos, investigaciones y ensayos que aquél Centro deba realizar en servicio de nuestra técnica aeronáutica, y de un modo general la de promover, estimular y encauzar las actividades peculiares de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Patronato estará constituido por:

a) Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general.

b) Vocales natos en número ampliable, entre los que deberán figurar:

El Subsecretario del Ministerio del Aire, el Director del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, el Director de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos, el Secretario de la Academia de Ciencias, el Interventor general del Ejército del Aire.

c) Vocales representativos de actividades científicas y técnicas, entre los que deberán figurar:

Un miembro del Patronato "Alfonso el Sabio" y otro del Patronato "Juan de la Cierva Codorniu", un técnico designado por el Ministerio del Ejército, un técnico designado por el Ministerio de Marina, dos Directores técnicos de Grandes Industrias Aeronáuticas.

El Patronato será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro del Aire, y en la misma forma serán provistas las vacantes que se produjeran.

ARTÍCULO TERCERO. Para la realización de sus acuerdos, el Patronato podrá delegar sus facultades en un Comité Ejecutivo, constituido por un Vicepresidente, por el Interventor general, por el Secretario y por el Director del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponderá al Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica en el orden técnico:

a) Formular y proponer al Ministerio del Aire los planes de conjunto de organización y desarrollo del Instituto, el orden de prelación de sus instalaciones, las bases y programas para la redacción de los proyectos, la sistematización de los servicios.

b) Formular los programas de trabajo, determinar las modalidades generales de su realización y valorar los resultados obtenidos.

c) Escoger, examinar y encauzar las iniciativas propuestas al Instituto y los problemas que los Servicios Ministeriales o la Industria Aeronáutica pudieran sugerir.

d) Seleccionar y disponer la publicación de estudios e investigaciones cuya difusión estime interesante.

e) Examinar los planes de normalización del material aeronáutico y proponer al Ministerio del Aire las medidas procedentes para implantarlos.

f) Establecer relaciones de cooperación con las Instituciones similares de otros países.

g) Proponer al Ministerio del Aire las designaciones, con carácter permanente o eventual, de colaboradores extranjeros.

h) Proponer al Ministro del Aire las designaciones de Director, Secretario general o Jefes principales de Servicio del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica cuando hubiesen de proveerse vacantes.

i) Constituir becas para ampliación de estudios en el extranjero a favor de Ingenieros Aeronáuticos que terminen sus cursos con concepción meritoria.

ARTÍCULO QUINTO. Se reconocerá al Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica personalidad jurídica para constituir su propio patrimonio, pudiendo a tal efecto aceptar donativos y subvenciones, y aportando a él los recursos que los trabajos y publicaciones del Instituto pudieran granjearle, las que recibiera en concepto de remuneración por servicios técnicos prestados a

entidades industriales privadas o estatales, y las que le fueran atribuidas en pago de licencias y patentes registradas como propiedad del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO. En tanto que el Patronato no disponga de recursos suficientes para asegurar la autonomía económica del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, el Ministerio del Aire consignará en sus presupuestos las sumas necesarias para instalaciones, gastos de personal, servicios y entretenimiento, a cuyo efecto el Patronato formulará la propuesta correspondiente. Los recursos que por estos conceptos se asignen a la Dirección General del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica serán por éste administrados según las normas reglamentarias, bajo la superior inspección del Patronato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Aparte de las sumas necesarias para las atenciones indicadas, el Ministerio del Aire consignará en concepto de subvención, a ingresar en el fondo patrimonial, las cantidades necesarias para realizar los trabajos especiales de experimentación que encomiende al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica y los estudios y proyectos que le confie. Cuando de ellos pudieran derivarse prototipos de aparatos, armas e instrumentos de cualquier índole o nuevos productos de reconocida utilidad y de inmediata aplicación, serán registradas las correspondientes patentes a favor del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, que establecerá normas para la justa remuneración del esfuerzo intelectual en forma de participación en el producto de las licencias que concediese.

ARTÍCULO OCTAVO. El Patronato deberá celebrar, al menos, una reunión plenaria mensual, aparte de aquellas que con carácter extraordinario pueda convocar el Presidente o que la tercera parte de los Vocales solicitasen.

Para la validez de los acuerdos, que se adoptarán por mayoría absoluta de votos, será precisa la asistencia de dos tercios de los miembros en primera convocatoria; en la segunda serán válidos cualquiera que fuese su número.

Las decisiones adoptadas se harán constar en el correspondiente libro de actas, y serán comunicadas al Ministro del Aire por la Presidencia.

El Comité Ejecutivo deberá actuar con la mayor continuidad posible, reuniéndose semanalmente por lo menos.

ARTÍCULO NOVENO. Serán facultades del Presidente del Patronato, además de las ya contenidas en los artículos precedentes:

a) Proponer directamente al Ministro del Aire las decisiones que el Patronato estime de interés, y concretamente los planes generales de trabajo.

b) Ostentar la representación del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica en todas sus relaciones oficiales y privadas.

c) Asegurar el acertado cumplimiento de los acuerdos del Patronato y de las disposiciones ministeriales que le afecten.

d) Convocar y fijar el orden del día para las sesiones del Patronato, presidir sus deliberaciones, intervenir con cualidad dirimente en sus votaciones y suspender la ejecución de los acuerdos que por lesivos al servicio estimara reservables a la resolución ministerial.

e) Delegar circunstancialmente todas o parte de sus funciones en el Vicepresidente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán cometidos del Vicepresidente:

a) Auxiliar al Presidente en sus funciones y sustituirle en todas ellas por razón de ausencia, o normalmente, en aquellas que de modo expreso le fuesen delegadas.

b) Desarrollar los acuerdos del Patronato en orden a las relaciones científicas y técnicas con los Centros similares extranjeros y nacionales.

c) Dirigir las actividades del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Serán atribuciones del Secretario del Patronato:

a) Preparar el examen de los asuntos que hayan de someterse a deliberación.

b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

c) Desarrollar los acuerdos del Patronato relacionados con las industrias aeronáuticas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Serán atribuciones del Vocal Interventor general:

a) Examinar los proyectos de presupuestos que hayan de ser elevados al Ministerio del Aire, e informar periódicamente al Patronato del curso de la gestión presupuestaria.

b) Asesorar al Patronato en cuanto se refiera a la constitución de su propio patrimonio, y singularmente a inversiones, adquisición y realización de bienes, contratos, etc.

c) Ejercer la intervención superior en la administración de los recursos patrimoniales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Durante el período de instalación y organización del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, el Patronato actuará como órgano asesor del Ministro del Aire, informando los proyectos, redactando bases para concursos, contratos de trabajo y pliegos de condiciones.

SEGUNDO. En el plazo de un mes, a partir de la fecha de su constitución, el Patronato presentará al Ministerio del Aire el proyecto de Reglamento provisional por el que haya de regirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

CONCURSOS

Como resultado del concurso-oposición anunciado por Orden de 11 de enero último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 7) para cubrir plazas de ingreso en la Academia de Intervención del Aire, se publica a continuación relación nominal de los concursantes que han sido admitidos, colocados por orden de conceputación después de la aplicación de la referida Orden. Causarán alta en este Ejército como Alféreces alumnos de Intervención con fecha 1 de septiembre próximo. El curso de Formación e Instrucción comenzará el día 10 del mismo mes, debiendo hacer este día su presentación en la Academia de Intervención (Princesa, 19, Madrid).

Relación que se cita.

Número 1.—Don Antonio Quintana Lucas.

Núm. 2.—Don Rafael Pazos Blanco.

Núm. 3.—Don Luis Cazorla Navarro.

Núm. 4.—Don Antonio Fernández Gallardo, Teniente provisional de Aviación.

Núm. 5.—Don Luis Gisnal Gutiérrez.

Núm. 6.—Don Emilio Beltrani López Linares, Alférez provisional de Artillería.

Núm. 7.—Don Mario Díaz Capmani.

Núm. 8.—Don Juan Crisóstomo Echave-Suataeta Peciña.

Núm. 9.—Don Ignacio Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco, Alférez provisional de Infantería.

Núm. 10.—Don José González Chacón.

Núm. 11.—Don Luis Martín y Fernández de Heredia.

Núm. 12.—Don Manuel Trujillano Arana.

Madrid, 3 de agosto de 1943.

VIGON

ESPECIALISTAS

Se concede el título de Especialista de la especialidad de Mecánico-Electricista al actual Cabo en activo, Ayudante de Especialista del Ejército del Aire, Jesús Bermúdez López, con antigüedad de 19 de marzo de 1941, una vez descontado el tiempo que permaneció en la situación de licenciado, debiendo colocarse en su Escala a continuación del Cabo Julio Barrios Ferrero.

Madrid, 3 de agosto de 1943.

VIGON

Se concede el título de Especialista de la especialidad de Radiotelegrafista al actual Cabo en activo, Ayudante de Especialista del Ejército del Aire, Francisco Muñoz Estudillo, con antigüedad de 1 de julio de 1941, debiendo colocarse en su Escala a continuación del Cabo Manuel Flores Micheo.

Madrid, 3 de agosto de 1943.

VIGON

INTENDENCIA CENTRAL

SUBSISTENCIAS

Los precios a que deberán ser reintegrados los artículos que los Cuerpos, Unidades y Servicios suministren "con cargo" en los Parques y Depósitos de Intendencia de este Ejército durante el próximo mes de agosto, serán los siguientes:

Aceite, 4,388 pesetas el kilo; arroz corriente, 2,20 ídem íd.; arroz especial, 3,84 ídem íd.; azúcar, 2,48 ídem ídem; algarrobas, 1,08 ídem íd.; café crudo, 14,37 ídem íd.; carne de Mérida, 5,75 pesetas lata de medio kilo; chorizo en rama, 17,84 pesetas el kilo; chocolate, 8,35 ídem íd.; harina, 1,27 ídem íd.; habas, 1,40 ídem íd.; judías blancas, 2,30 ídem íd.; judías pintas, 1,98 ídem íd.; jabón común, 2,35 ídem ídem; jabón Economat, 2,73 ídem ídem; lentejas, 2,25 ídem íd.; leche condensada, 2,35 pesetas-lata; mantequilla, 8,45 pesetas lata de 400 gramos; mantequilla, 4,45 ídem íd. de 200 gramos; mermelada, 0,50 ídem íd. de 100 gramos; manteca de cerdo, 10,40 pesetas el kilo; patatas, 0,98 ídem ídem; tomate al natural, 1,18 pesetas lata de medio kilo; fideos y pasta sopá, 2,40 pesetas el kilo; tocino, 7,14 ídem íd.; morcilla, 6,55 ídem íd.; cabeza y espinazo de cerdo, 3,30 ídem ídem; manos de cerdo, 7,80 ídem ídem; lacón, 8,20 ídem íd.; paletillas, 14,00 ídem íd.; jamones en piezas, 19,76 ídem ídem.

Carne en canal, al precio determinado por el "B. O. del Estado" número 118, de 28 de abril último.

• Madrid, 31 de julio de 1943.

VIGON

CITACION OFICIAL

Para aplicación de la Orden ministerial de 13 de abril último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 45) sobre formación de la Escala de Complemento de Ingenieros Aeronáuticos, el personal que a continuación se detalla remitirá a la Subsecretaría de este Departamento, antes del día 24 del mes en curso, el título o certificación de estudios a que hace referencia la Orden citada en su artículo 3.º, así como la documentación que el mismo cita:

Don Máximo Parada Machado.
Don Santiago García Fuente Fernández.
Don Rafael Manera Rovira.
Don Eugenio Peña Creme.
Don Agustín Eyries Rupérez.
Don Manuel Abello Passaró.
Don Francisco Javier Corbella Estélez.
Don Fernando García Morena.
Don José Santaella Salas.
Don Luis Pelayo Hore.
Don Luis Ignacio Arana Ibarra.
Don Mariano Santiago Shoz.
Don Manuel Guilló Suaz.
Don Carlos Alcón Sanz.
Don Benjamín Aparicio Rojo.
Don Alfredo Joaquín Cijuán.
Don Ramón Masramón Deventos.
Don Alberto Romero de Tejada y Sierra.
Don Mariano del Fresno Martínez Baroja.
Don José Martínez Bernardo de Quirós.
Don Javier Prat de Seguer.
Don Ignacio Zumárraga Ibarrea.
Don Gabriel Alomar Esteban.
Don José María Sagardía Barcárcel.

Don Ernesto Muñoz Estudillo.
Don Vicente Saralegui Lizárraga.
Don Facundo González Cuesta.
Don José María Orejón Hernando.
Don José María Sánchez del Corral.
Don Antonio Barella Sabater.
Don Ignacio Corsi Berger.
Don Rafael Valdés Suardíaz.
Don Juan Pérez del Pulgar Ibáñez.
Don Ignacio Ardid Fraile.
Don Ángel Maté Pedroche.
Don Ramón Dionisio Sánchez y Sánchez,

Don José María Pavón Abad.
Don Martín Colón Vidal.
Don Federico Sanfelú Nogués.
Don Fernando Gallego Medina.
Don Víctor Monfort Tena.
Don Sergio Montero Menéndez.
Don Francisco Saro Posada.
Don Leandro López Tirado.
Don Narciso Jiménez Pérez.
Don Raúl Celestino Gómez.
Don Ricardo Segura Fernández.
Don Manuel Hierro Báez.
Don Pedro Fraquet Martínez.
Don Roberto García Salazar.
Don León López Smutz.
Don José Pardo Suárez.
Don Eugenio Arraiza Vilella.
Don Juan Molis Rivert.
Don Ismael Olalla Cuenca.
Don Juan Luis Correaga Albergue.
Don Felipe Pérez Somarriba.
Don Andrés López-Rey Sánchez-Serrano.

Madrid, 5 de agosto de 1943.

El General Subsecretario accidental,
Luis Gonzalo Victoria.

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

ANUNCIO OFICIAL

EJERCITO DEL AIRE

PARQUE CENTRAL DE INTENDENCIA

Precisando este Establecimiento 5.950 juegos de botones metálicos para uniforme de Oficial, cuya adquisición se llevará a cabo por el procedimiento de gestión directa, se pone en conocimiento de los industriales del ramo que pueden realizar sus ofertas, dirigidas a la Jefatura del Detall, hasta el día 10 de septiembre próximo.

Las condiciones técnicas y legales pueden ser examinadas en las Oficinas de este Parque, O'Donnell, 27, y en la Delegación del mismo en Barcelona, Molíns del Rey, 3, todos los días laborables, de diez a una de la mañana.

El presente anuncio correrá a cargo del adjudicatario.

Madrid, 4 de agosto de 1943.

SECCION DE ANUNCIOS



L. Sánchez Cambronero

(Hijo de S. QUIÑONES)

MATERIALES AERONÁUTICOS,
FERROVIARIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Bárbara de Braganza, 6 - MADRID - Tel. 34996

S. A. Mercantil Española

S. A. M. E.

MADRID

Avda. José Antonio, 39

Teléfonos: { Dirección. . 26415
Oficinas. . . 26413
Comercial. 26414
Almacenes. 75963



SUCURSALES:

Barcelona - Valencia - Sevilla

¿Quiere usted ver bien?... USE GAFAS

ULLOA, OPTICO - CARMEN, 14 - MADRID

ULLOA

HUTCHINSON

INDUSTRIAS DEL CAUCHO, S. A.

CUBIERTAS, CAMARAS, TUBOS Y ARTICULOS
MOLDEADOS PARA AVIACION



Domicilio social y fábrica:

MADRID: SANTISIMA TRINIDAD, 33 y 35
Teléfonos 40024 y 40025

BARCELONA
Valencia, 223
Telf. 72842

SEVILLA
O'Donnell, 20
Telf. 25897

BILBAO
Colón de Larreátegui, 43
Teléfono 12565

Hermen Ramos, S. A.

Fábrica de tejidos de lana y estambre

Especialidad en artículos militares y clásicos



SABADELL

RESERVADO

MEDINA
EFECTOS MILITARES

Primera Casa en España en BORDADOS
A MANO. GORRAS, CONDECORACIONES,
DISTINTIVOS, &c., para el Ejército del Aire.
BANDERAS Y ESTANDARTES. Efectos Militares
en general.

Fundada en 1850

MADRID - PRECIADOS, 15 - TL. 13.476
BARCELONA - RAMBLA CENTRO, 37 - TL. 17676

Turismos, Omnibus y Camiones
en gasolina
y aceites
pesados



La Hispano-Suiza

FABRICA DE AUTOMOVILES, S. A.

Motores marinos
e industriales.
Motores de
Aviación

OFICINAS CENTRALES:
BARCELONA
CALLE DE LA SAGRERA, 279
Teléfono 51427

Factorías en { **Barcelona**
Ripoll

DELEGACION EN MADRID:
Avenida José Antonio, 7
SUCURSAL EN BILBAO:
Alameda de Urquijo, 64